Año de 1934 | Viernes 9 de Febrero | Núm. 19

BOLETIN OFICIAL

DE LA

PROVINCIA DE SEGOVIA

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

En la Capital: Trimestre, pts..... 5,00
Fuera de íd.; — —.... 6,25
Pago adelantado. Núm. suelto, 0,25

PRECIOS DE INSERCIÓN

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago satisfarán por línea 0,50

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán General.

Los anuncios particulares y avisos de suscripciones se reciben en la Imprenta provincial (Establecimientos Provinciales de Beneficencia).

MINISTERIO DE JUSTICIA

DECRETO

Las disposiciones de la ley provisional sobre organización del Poder judicial y las de la que reorganizan la Justicia municipal, han necesitado el desarrollo reglamentario de sus preceptos que por su misma generalidad era forzoso adaptar a las exigencias concretas de la realidad, no siempre la misma a través de largos años y circunstancias sociales diferentes. Esta reglamentación era tanto más necesaria cuanto más compleja fuera la organización creada por la ley y menor o de menos alcance el de los preceptos de la misma, y destacándose por esta parquedad de normas legislativas todo lo referente a la institución de los Secretarios de Juzgados municipales, era menester reglamentarlo en forma que asegurara las debidas exigencias de esta función.

El presente decreto, respetuoso con las disposiciones fundamentales de la ley, y reservando para la futura y próxima reforma de la misma todo lo que necesita ser alterado por normas de esta categoría, intenta dar unidad a lo decretado e introducir aquellas reformas que dentro del dominio de la potestad reglamentaria, no siempre bien delineado, conduzca a la independencia de la función, a la unidad de la misma y al mejor reclutamiento de sus órdenes de ejecución.

Crea al efecto el Cuerpo de Secretarios judiciales concediendo a los de algunas categorías inferiores el derecho a ascender a los superiores, con lo que sin duda se mejorará la calidad de aquéllas; divide las categorías atendiendo a la homegeneidad que, dentro de poblaciones igualmente numerosas, suele darse en los asuntos en que estos funcionarios intervienen, y les confirma las garantías que con indepedencia de su modo de ingresar en el cargo les confirieron las leyes respectivas.

En méritos de lo expuesto, de acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del de Justicia, vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.° A partir de la publicación de este decreto, los Secretarios de Juzgados municipales formarán un Cuerpo Auxiliar de la Administración de Justicia denominado Cuerpo de Secretarios de Juzgado municipal.

Los Secretarios de los Juzgados municipales serán de las clases siguientes:

a) De poblaciones de más de 500.000 habitantes.

b) De más de 30.000 y menos de 500.000 habitantes.

c) De menos de 30.000.

Artículo 2.° El ingreso en la clase b) se hará necesariamente por oposición.

En la clase a) se ingresará por oposición o por concurso de ascenso entre los pertenecientes a la clase b).

En la clase c) se ingresará de acuerdo con los preceptos de la ley orgánica y disposiciones complementarias.

Artículo 3.° Toda vacante que ocurra de cualquiera de las categorías a) y b) se anunciará a concurso previo de traslado entre Secretarios de la clase respectiva. Las resultas del concurso de vacantes de la clase a) se proveerán alternativamente por oposición y por ascenso. Las que queden sin proveer de la clase b) serán provistas necesariamente por oposición.

Artículo 4.° En los turnos de ascenso y traslado la preferencia entre los solicitantes se determinará por este orden: por la antigüedad en la categoría, por haber desempeñado el cargo en población de mayor número de habitantes y, en último caso, por la mayor edad de los solicitantes.

Las oposiciones se regirán por el reglamento de 7 de Diciembre de 1928.

Artículo 5.° En la Secretaría de gobierno de las Audiencias territoriales se llevará un registro para anotar por su orden correlativo, las vacantes que ocurran de las mencionadas Secretarías de Juzgado municipal y el turno a que corresponda la provisión.

Artículo 6.° Las vacantes que se produzcan de Secretarías de la clase c) se proveerán por concurso previo de traslado entre Secretarios de la indicada categoría, observándose para su provisión las reglas de preferencia del artículo 4.° del presente decreto. Las resultas del concurso se proveerán de acuerdo con la ley orgánica del Poder judicial y disposiciones complementarias.

Artículo 7.° Con los Secretarios de categoría se formará un escalafón ordenado en razón al mayor tiempo de servicios efectivos prestados en aquéllas, contándose éstos desde la fecha del nombramiento por la respectiva Sala de Gobierno, siempre que hubiese tomado posesión dentro del plazo correspondiente sin prórroga.

Artículo 8.° Los Presidentes de las Audiencias territoriales, sirviéndose de los datos que obren en las respectivas Secretarías de gobierno y de los que aporten los funcionarios interesados, acompañándoles de justificación documental, remitirán a la Subsecretaría del Ministerio de Justicia, dentro del plazo de treinta días, contados desde la publicación de este decreto, relaciones detalladas de las Secretarías de cada categoría, haciendo constar:

1.° Nombres y apellidos del funcionario.
2.° Fecha del nacimiento.
3.° Cargo que desempeña.
4.° Títulos y forma de ingreso; y
5.° Tiempo de servicios acreditados en la categoría.

A estas relaciones se acompañará una papeleta por funcionario, en la que constarán los datos anteriormente expresados.

Artículo 9.° Dentro de los treinta días siguientes a la recepción de los datos anteriores la Subsecretaría del Ministerio formará su escalafón de cada categoría, publicándolos en la *Gaceta de Madrid*.

Artículo 10. Dentro del plazo de treinta días, a contar desde la publicación de cada escalafón, los interesados podrán solicitar directamente del Ministerio la rectificación de los errores que hubieran podido cometerse. El Ministerio resolverá las reclamaciones formuladas dentro del plazo de los veinte días siguientes, declarando haber o no lugar a la rectificación. Si éstas fueren en número considerable, será publicado de nuevo el escalafón íntegro, rectificado.

Artículo 11. En los escalafones se hará constar: Número de orden, nombre y apellidos de cada Secretario, fecha de nacimiento, destino actual y observaciones; bajo esta última se hará constar los títulos y forma de ingreso de cada Secretario.

Artículo 12. Los escalafones serán rectificados anualmente y publicados en la *Gaceta de Madrid*. Los interesados podrán pedir la rectificación de errores en la forma y plazos que establece el artículo 9.°

Artículo 13. Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan al presente decreto en todo lo referente a categoría, ingreso, traslado y ascenso, y en especial el decreto de 9 de Noviembre de 1933, en su totalidad.

Dado en Madrid a treinta y uno de Enero de mil novecientos treinta y cuatro.—Niceto Alcalá-Zamora y Torres.—El Ministro de Justicia, Ramón Alvarez Valdés.

(*Gaceta* del 2 de Febrero).

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

Subsecretaría.—Anuncio

En cumplimiento de lo dispuesto en la orden de esta fecha, se anuncia a concurso la plaza de Secretario general de la Universidad de Madrid, vacante por defunción del que la desempeñaba.

En dicho concurso y con arreglo a lo prevenido en la ley de 14 de Agosto de 1895 y en el artículo 2.° del Real decreto de 9 de Octubre de 1924, sólo podrán tomar parte los Catedráticos de la referida Universidad, los funcionarios del escalafón técnico-administrativo de este Departamento y aquellas personas que tengan título de Licenciado o alguno equivalente en la enseñanza superior, quienes presentarán sus solicitudes en el Rectorado correspondiente dentro del plazo de un mes, a contar del día en que se publique el presente anuncio en la *Gaceta de Madrid* y *Boletines Oficiales* del distrito universitario.

Madrid, 1.° de Febrero de 1934.—El Subsecretario, Pedro Armasa.

Gobierno Civil de la Provincia

Secretaría.—Circulares

El día 6 del actual y previo informe emitido por el Ilmo. Sr. Ingeniero Jefe de Montes, concedí autorización al vecino de Sanchonuño D. Julio Martín, para verificar una corta de ochenta pinos negrales en la finca de su propiedad, sita en término municipal del referido pueblo y pago denominado «Navazacejo».

En el referido día 6 del actual y de conformidad con el informe emitido por el Distrito Forestal de esta provincia, concedí autorización a los vecinos de Navas de Oro, D. Benito y don Bautista Arévalo, para verificar cortas y entresacas en varias fincas de su propiedad, sitas en término municipal del referido pueblo.

En su consecuencia, ordeno a la Guardia civil, Guardería forestal y demás Agentes de mi autoridad, ejerzan la debida vigilancia, a fin de evitar extralimitaciones en las operaciones de referencia.

Segovia, 8 de Febrero de 1934.

EL GOBERNADOR,

José Palmerino San Román

3811

Comisión Gestora de la Diputación Provincial de Segovia

Sesión de 19 de Diciembre de 1933

En la ciudad de Segovia, a diecinueve de Diciembre de mil novecientos treinta y tres, y siendo las once en punto de su mañana, previa convocatoria al efecto circulada en forma reglamentaria a todos los Sres. Diputados que constituyen la Comisión Gestora, se reunieron en el salón de Comisiones de la Excma. Diputación, con el fin de celebrar la sesión ordinaria señalada para este día, bajo la presidencia del Sr. D. Tomás Cano, Vicepresidente de la Corporación, en funciones de Presidente por ausencia del que lo es en propiedad D. Gregorio López Carretero, los señores Diputados D. Aurelio Herrero y D. Antonio Artalejo, hallándose presentes el infrascrito Secretario D. Timoteo de Antonio y Gil y el Interventor de fondos provinciales D. Gregorio García Chinchilla.

Declarada abierta la sesión por el señor Presidente, el Secretario dió lectura del acta de la últimamente celebrada, la cual fué aprobada por unanimidad; comenzando acto seguido el despacho de los asuntos que figuran en el orden del día.

Subsidio de lactancia.— Samboal. Visto el expediente instruído a instancia de Gregorio Escribano Muñoz, mayor de edad, casado y vecino de Samboal, en solicitud de subsidio de lactancia para su hijo Edilberto, gemelo de otro llamado Dionisio, y estando justificados todos los extremos reglamentarios; la Comisión acuerda inscribir en el correspondiente turno la petición de referencia para que en su día pueda disfrutar dicho niño el beneficio que para él se pretende, significando que ese subsidio quedará sin efecto en el caso de que falleciese uno cualquiera de los niños gemelos, conforme dispone el acuerdo de 20 de Abril de 1932.

Idem.— Segovia. — Solicitado por Juan Fernández y Fernández-Vega, mayor de edad, casado, jornalero y vecino de Segovia, se le conceda subsidio de lactancia para su hija Soledad Fernández Pascual, a la que no puede criar su madre, y teniedo en consideración que el recurrente cuenta con 10 hijos, todos menores de 15 años, y que carece de bienes para atender en forma debida al sostenimiento de tan numerosa familia; la Comisión acuerda conceder fuera de turno el subsidio de lactancia a la niña indicada, cuyo socorro percibirá desde el momento, en la forma y tiempo reglamentario, la nodriza Teófila Martín, a cuyo cuidadó se encuentra la citada niña.

Alienados.—Madrid.—Cedillo de la Torre.—Examinada una certificación remitida por la Diputación Provincial de Madrid conteniendo el extracto de los documentos que constituyen el expediente del presunto demente Francisco Bartolomé Martín, natural de Cedillo de la Torre, de cuyos documentos aparece justificada la obligación que tiene la Diputación de Segovia de sufragar los gastos de estancias que origine dicho enfermo, por lo que la Corporación provincial de Madrid ruega a esta de Segovia que se haga cargo del pago de esos gastos; visto lo informado por el Negociado de Beneficencia y de conformidad con el mismo, la Comisión acuerda hacerse cargo de dicho enfermo en los manicomios de Ciempozuelos o Palencia desde la fecha en que ingrese en uno de ellos, debiéndose comunicar este acuerdo a la Diputación de Madrid y a la Intervención de fondos de la de Segovia, a los oportunos efectos.

Beneficencia provincial.—Segovia. —Visto el informe emitido por el Sr. Oficial Mayor Letrado de la Diputación, en cumplimiento del acuerdo de 5 del actual, con referencia a si procede exigir daños y perjuicios a Juana Contreras, vecina de Torre Val de San Pedro, o a quien proceda, quien tuvo a su cargo la lactancia del niño fallecido de los Establecimientos Provinciales de Beneficencia Dionisio Acebes Matesanz, la Comisión acuerda que por la Dirección de dichos Establecimientos se facilite la copia del expediente referente a dicho caso, que ha debido formarse con arreglo a lo determinado en los artículos 388, 389, 390 y 407 y demás aplicables del reglamento, como asimismo copia literal del acta de defunción del mencionado niño.

Caminos vecinales.--Ayllón a Francos.—En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 26 del reglamento de 2 de Julio de 1924, la Comisión acuerda publicar un anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y fijar otro igual en el sitio destinado al efecto del palacio provincial, haciendo saber hallarse expuestos al público en la Secretaría de la Diputación para oir reclamaciones, durante el plazo de diez días, el proyecto y pliego de condiciones económico-administrativas y facultativas de las obras de reparación del firme de los kilómetros 1 al 5,349 del camino vecinal de Ayllón a Francos.

Contabilidad provincial.—Segovia. —La Comisión acuerda quedar enterada de una orden del Ministerio de Hacienda de fecha 8 del actual, inserta en la *Gaceta* del día 13, declarando que los recibos de cantidad expedidos por las Diputaciones provinciales se hallan sujetos al reintegro establecido en la excepción 2.ª del artículo 190, en relación con el 186 de la vigente ley del timbre del Estado.

Contabilidad provincial.—Segovia. —Accediendo a lo solicitado por don Francisco García Cid, Celador de los Establecimientos provinciales de Beneficencia, en su sección de presuntos dementes, la Comisión acuerda concederle el anticipo de dos pagas de su haber mensual, importantes la cantidad de 475 pesetas, que reintegrará en 14 mensualidades a razón de 33,92 pesetas las 13 primeras y 34,10 la última.

Idem.—Capital.—Presentadas para su cobro, en esta Excma. Corporación, las siguientes facturas, relaciones y cuentas.

Una factura de don Germán Elías, importantes 220 pesetas, por dos abrigos de cuero adquiridos para los chóferes de la Corporación.

Otra de don Segundo Alonso, importante 240 pesetas, por la leña de pino facilitada para la calefacción de las dependencias del palacio provincial.

Una relación presentada por el señor Ingeniero Director de Vías y Obras provinciales, importante 135 pesetas, por las dietas devengadas durante el mes de Noviembre último por el chofer de la Corporación.

Una relación importante, 760,92 pesetas, de facturas puestas al cobro por adquisición de gasolina y otros efectos para los automóviles de la Sección de Vías y Obras.

Cuentas presentadas por la Dirección de Vías y Obras provinciales, importante en junto 14.695,35 pesetas, por la conservación durante el mes de Noviembre de las carreteras, caminos, viveros y gastos de almacén y maquinaria.

Cuentas, importantes en junto 4.375,95 pesetas, por gastos de cimentacion del puente de Pajares en el camino vecinal de Matabuena a Puebla de Pedraza.

Cuenta, importante 1.268,50 pesetas, por reparación y terminación del camino vecinal de San Miguel de Bernúy a la carretera de Sepúlveda a Peñafiel, por Cobos, Carrascal, Hinojosas, Aldehuela y Castrillo.

Otra cuenta importante 208 pesetas de los gastos de construcción del camino vecinal de la Estación de Armuña a Añe.

Y considerando que en los capítulos 6.º y 11.º del presupuesto de gastos de la Corporación para el corriente año existe crédito suficiente para el abono de las indicadas facturas, relaciones y cuentas, la Comisión acuerda prestarlas su aprobación y que se devuelvan a la Intervención de fondos provinciales para que sirvan de justificante en los libramientos que para su pago han de expedirse.

Suplemento de crédito.—Segovia. Dada lectura de un informe emitido por la Intervención de fondos provinciales en el que consigna que del examen practicado en todas y cada una de las consignaciones del vigente presupuesto resulta que teniendo en cuenta lo gastado y lo que se supone ha de gastarse hasta 31 del actual mes, visto el promedio de lo satisfecho en cada mes, no bastarán los saldos que quedan para satisfacer las atenciones a que están afectos y como esto además de ir en descrédito de la Corporación acarrearía una gran perturbación en la contabilidad, dicho funcionario propone a la Comisión se sirva aprobar los siguientes suplementos de crédito:

1.000 pesetas a la partida 9.ª del capítulo 1.º, artículo 1.º

458,33 pesetas a la partida 1.ª del capítulo 2.º, artículo 1.º

1.950 pesetas a la partida 3.ª capítulo 5.º, artículo 1.º

25 pesetas a la partida 1.ª capítulo 5.º, artículo 2.º

1.500 pesetas a la partida 25 del capítulo 6.º, artículo 2.º

250 pesetas a la partida 3.ª capítulo 6.º, artículo 4.º

5.500 pesetas a la partida 3.ª del capítulo 8.º, artículo 1.º

3.500 pesetas a la partida 5.ª capítulo 8.º, artículo 1.º

400 pesetas a la partida 11 capítulo 8.º, artículo 1.º

41.000 pesetas a la partida 1.ª capítulo 8.º, artículo 5.º

3,25 pesetas a la partida 2.ª capítulo 8.º, artículo 8.º

3.500 pesetas a la partida 1.ª capítulo 9.º, artículo 3.º

500 pesetas a la partida 1.ª capítulo 10, artículo 9.º

1.000 pesetas a la partida 5.ª capítulo 11 y artículo 1.º

3.000 pesetas a la partida 8.ª capítulo 11, artículo 1.º

200 pesetas a la partida 1.ª capítulo 14, artículo 1.º

Cuyos suplementos de crédito, que suman la cantidad de 63.786,58 pesetas propone la Intervención que sean cubiertos con igual cantidad que de la propiedad de la Diputación existe en cuenta corriente en la Sucursal del Banco de España en esta Capital.

La Comisión Gestora, por unanimidad, acuerda prestar su aprobación a dichos suplementos de crédito.

Arbitrios provinciales.—Segovia.— —Vista una comunicación que el Gerente de la sociedad «El Burguillo», productora de energía eléctrica, dirige a la Diputación Provincial con fecha 30 de Noviembre último, manifestando que el número de kilovatios hora producidos por dicha sociedad en el año de 1932 fué de 2.702.735, que de conformidad con la ordenanza del arbitrio sobre energía eléctrica el número de kilovatios año es de 215,98, que a 2,50 pesetas uno hacen una cuota de 539,95 pesetas, la Comisión Gestora, de conformidad con lo propuesto por el negociado de arbitrios, acuerda imponer a la S. A. «El Burguillo» la cuota de 539,95 pesetas por el arbitrio sobre energía eléctrica correspondiente a 1932, y otra cuota igual por el año actual de 1933, sin penalidad alguna, ya que dicha cuota se fija tomando como base la propia declaración de la indicada sociedad.

Idem.—Segovia.—De conformidad con lo propuesto por el negociado de arbitrios de la Diputación Provincial en informe de 16 del actual, la Comisión acuerda aprobar el padrón formado para la exacción del arbibrio sobre extracción de tierras, piedras, etcétera, en la provincia, correspondiente al presente año, por considerar que los antecedentes obtenidos por el negociado para la formación de dicho padrón son suficientes para la estimación de cifras y exacción del gravamen correspondiente, y visto lo dispuesto en los artículos 11 y 14 de la correspondiente ordenanza, la Comisión acuerda considerar defraudadores del impuesto a aquellos contribuyentes que no presentaron a su tiempo las declaraciones correspondientes e imponerles la multa del duplo de las cantidades defraudadas, que es la mínima que a cada uno corresponde.

Idem.—Segovia.—De conformidad con lo propuesto por el negociado de arbitrios de la Diputación Provincial en informe de 15 del actual, la Comisión acuerda aprobar el padrón formado para la exacción del arbitrio sobre energía eléctrica correspondiente al presente año, por considerar que los antecedentes obtenidos por el negociado para la formación de dicho padrón son suficientes para la estimación de cifras y exacción del gravamen correspondiente, y visto lo dispuesto en los artículos 13 y 16 de la correspondiente ordenanza, la Comisión acuerda considerar defraudadores del impuesto a aquellos contribuyentes que no presentaron a su tiempo las declaraciones correspondientes e imponerles la multa del duplo de las cantidades defraudadas, que es la mínima que a cada uno corresponde.

Y no habiendo más asuntos de que tratar, el Sr. Presidente levantó la sesión a la una y media en punto de la tarde, de la que se extiende la presente acta y de que yo el Secretario doy fe. — P. A., El Presidente, Tomás Cano.— El Secretario, Timoteo de Antonio y Gil.

404

Junta Provincial Agraria de Segovia

ORDEN CIRCULAR

Requerida esta Junta por la Superioridad para que a la mayor brevedad se remita relación de los Ayuntamientos que no han enviado los datos pedidos para la formación del censo de campesinos, al objeto de tomar las medidas que procedan; y siendo el deseo de esta Junta evitar en lo posible las sanciones a los Al-

caldes que no hayan aún cumplimentado el servicio, por última vez se pone en conocimiento de dichas autoridades se dignen remitir a esta Junta (Palacio de la Audiencia Provincial), antes del día 28 de este mes, los datos solicitados, conforme a las instrucciones publicadas en el Boletín Oficial de la provincia números 125 y 158, ya que pasado este nuevo y último plazo que hoy se concede, se remitirá al Instituto de Reforma Agraria la relación de quienes no hubieren dado cumplimiento a las mismas.

Segovia, 6 de Febrero de 1934.—El Secretario, Inocencio Santos Barata.—V.º B.º: El Presidente, Antonio Linage Revilla.

ANUNCIO

Por el presente se anuncia a concurso la plaza de Auxiliar de Secretaría de esta Junta Provincial Agraria, con el sueldo anual de mil doscientas cincuenta pesetas anuales, concurso que por acuerdo tomado en la sesión últimamente celebrada por esta Junta ha de ajustarse a las siguientes bases:

Primera. Podrán tomar parte en este concurso los mayores de dieciocho años y menores de veinticinco, de ambos sexos.

Segunda. Los concursantes enviarán a las oficinas de la Junta (Palacio de Audiencia Provincial), antes del día 28 del actual, los documentos siguientes:

1. Instancia dirigida al Presidente de la Junta, escrita de puño y letra del solicitante y debidamente reintegrada.
2. Partida de nacimiento.
3. Certificado de buena conducta expedido por la Alcaldía.
4. Los certificados o títulos que acrediten los méritos del solicitante.

Tercera. Los admitidos al concurso realizarán a las doce del día veintiocho de los corrientes en el domicilio de la Junta un examen que constará de las siguientes partes:

a) Escritura al dictado.
b) Ejercicios sobre las operaciones fundamentales de la Aritmética.
c) Redacción de documentos relacionados con los servicios de la Junta y con arreglo a los datos que se facilitarán en el momento del examen.
d) Escritura a máquina.

Segovia, 6 de Febrero de 1934.—El Secretario, Inocencio Santos Barata.—V.º B.º: El Presidente, Antonio Linage Revilla.

ALCALDIAS CONSTITUCIONALES

RIAZA

395

SUBASTA

El Ayuntamiento de esta villa saca a subasta pública, por el plazo de cinco años, a partir del mes de Septiembre del año en curso, la explotación de la plaza de toros en la plaza pública, durante las tradicionales fiestas de «Hontanares», por pliego cerrado, al tipo de 500 pesetas por año y demás del pliego de condiciones, previa fianza provisional del 5 por 100 del total del remate, que tendrá lugar el día 5 del próximo mes de Marzo, en el salón de actos.

Riaza, 5 de Febrero de 1934. — El Alcalde, G. L. Carretero.

374

SAN CRISTOBAL DE CUELAR

Cuarta subasta

Declaradas desiertas por falta de licitadores la primera, segunda y tercera subastas del aprovechamiento de productos primarios del monte de estos propios, consistente en 174 pinos, con el volumen de 38,392 metros cúbicos de madera, se anuncia la cuarta que tendrá lugar en esta Casa Consistorial el día 19 del corriente mes de Febrero, a las once, bajo el nuevo tipo de tasación de 524,20 pesetas, con sujeción a los pliegos de condiciones facultativas y económicas que sirvieron de base a las auteriores.

San Cristóbal de Cuéllar, 3 de Febrero de 1934. — El Alcalde, Agustín de Frutos.

378

CODORNIZ

Don Mariano Sacristán Zúñiga, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Codorniz.

Hago saber: Que debiendo formarse en este Ayuntamiento el reparto correspondiente para la exacción del derecho o tasa sobre el servicio público municipal de guardería rural de este término consignado en presupuesto y reglado por su respectiva ordenanza aprobada por la Superioridad, se requiere por el presente edicto a todas las personas dueñas o interesadas en el cultivo o aprovechamiento forestal de las fincas que radican en este dicho término, para que en el plazo de quince días justifiquen en la Secretaría de este Ayuntamiento el derecho que con arreglo al artículo de dicha ordenanza que se copia a continuación tengan a ser exceptuados de su inclusión el mentado reparto; pues pasado el indicado plazo sin haber alegado ni justificado su exención, se considerará que están sujetas y conformes a tributar por el citado servicio:

«Art. 2.º Estarán exentos del pago de este derecho:

a) Los propietarios o cultivadores que tengan Guarda particular jurado, debidamente nombrado, para atender a la custodia especial de sus fincas y lo justifiquen en este Ayuntamiento; y

b) Los dueños de fincas que no explotándolas ellos mismos indiquen y justifiquen quiénes son sus colonos o arrendatarios de las citadas fincas, con expresión del líquido imponible de las mismas, considerándolos, en otro caso, sus verdaderos llevadores o cultivadores.

Estas justificaciones tendrán lugar en el plazo que anuncie la Alcaldía».

Codorniz, a 30 de Enero de 1934.—El Alcalde, Mariano Sacristán.

CALABAZAS

El Ayuntamiento que presido, en sesión ordinaria, acordó designar Vocales natos de las Comisiones de evaluación del repartimiento general sobre las utilidades que ha de formarse en el año actual a los señores siguientes:

Parte real

D. Mariano Cárdaba Coscojuela, mayor contribuyente por rústica, vecino.

D. Santos Galindo Martín, íd. por urbana, vecino.

D. Víctor García Arranz, íd. por industrial, vecino.

D. Feliciano Gimeno Ortega, ídem por rústica, forastero.

Parte personal

D. Eulogio Pecharromán Díez, mayor contribuyente por rústica, vecino.

D. Basilio Pascual Velasco, íd. por urbana, vecino.

D. Francisco Gómez Saco, íd. por industrial, vecino.

Contra dicha designación podrán presentarse reclamaciones en término de siete días hábiles.

Las personas que obtengan alguna utilidad gravable en este término, tienen obligación de presentar en esta Alcaldía relaciones juradas en el término de quince días desde que este anuncio se publique en el Boletín Oficial de la provincia; pues de no hacerlo, serán estimadas por las Comisiones o Junta general del reparto.

Calabazas, 28 de Enero de 1934.—El Alcalde, Agapito Vega.

RIAHUELAS

Cumpliendo lo dispuesto en los artículos 483 y 484 del estatuto municipal y de lo acordado por el Ayuntamiento en sesión, acordó proceder a la designación de Vocales natos de las Comisiones de evaluación del repartimiento general de utilidades en sus dos partes real y personal para el año 1934, en la siguiente forma:

Parte real

D. Antolín de Andrés Gutiérrez, mayor contribuyente por rústica, vecino.

D. Santiago Sanz de Antonio, íd. íd. por urbana.

D. Santos Moreno Velasco, íd. íd. por rústica, forastero.

D. Eusebio Nuño de la Iglesia, íd. íd. por industrial.

Parte personal

D. José López Pascual, mayor contribuyente por rústica, vecino.

D. Jesús Martín de Diego, íd. íd. por urbana.

Al mismo tiempo se hace saber a todas las personas que en este término obtengan alguna utilidad, presenten en esta Alcaldía, en el plazo de siete días a contar desde la publicación de este anuncio en el Boletin Oficial de esta provincia, relaciones juradas de las rentas, rendimientos y utilidades que han de ser objeto de gravamen en ambas partes del repartimiento y de no verificarlo así, serán estimadas por la Junta con arreglo a lo determinado en los artículos 501 al 508 del estatuto, no admitiendo reclamación alguna, pasado que sea el indicado plazo.

Los documentos justificativos de los nombramientos expresados pueden examinarse en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante el plazo de siete días hábiles.

Riahuelas, 29 de Enero de 1934.—El Alcalde, Manuel Ligos.

294

ALCONADA DE MADERUELO

El Ayuntamiento que tengo el honor de presidir, en sesión del veintiséis del actual, ha designado como vocales natos de las comisiones de evaluación de la parte real y personal del repartimiento que ha de formarse para cubrir el déficit del presupuesto en el año 1934, a los señores siguientes:

Parte real

D. Raimundo Martín Sanz, mayor contribuyente por rústica, vecino.

D. Andrés Agueda Asenjo, íd. por urbana, íd.

D. Ramón García Arranz, íd. por rústica, forastero.

D. Santos Agueda Esteban, íd. por industrial, vecino.

Parte personal

D. Nicasio de Díaz Asenjo, mayor contribuyente por rústica.

D. Ramón Asenjo Cáceres, íd. por urbana.

D. Francisco Ayuso Moreno, íd. por industrial.

Lo que en cumplimiento del artículo 489 del estatuto municipal, se hace público con el fin de que durante el plazo de siete días, pueda efectuarse el examen de los documentos que han servido de base para tal designación, y presentar las reclamaciones que contra dichos nombramientos se efectúen.

Asímismo se hace saber: que toda persona que obtenga alguna utilidad en este término municipal, está en la obligación de presentar ante esta Alcaldía o ante las comisiones de evaluación en el plazo de quince días, relaciones o declaraciones juradas de todas las utilidades que sean objeto de gravamen en las partes real y personal del repartimiento; advirtiendo que de no verificarlo, se estimarán por la Junta, sin perjuicio de las responsabilidades en que pudieran incurrir.

Alconada de Maderuelo, 30 de Enero de 1934.—El Alcalde, Mariano Martín.

359

URUEÑAS

El Ayuntamiento que presido, en sesión del día 28 del actual, acordó designar los Vocales natos de las Comisiones de la parte real y personal del repartimiento general de utilidades para el año en curso, a los siguientes:

Parte real

D. Mariano Sanz Antoranz, mayor contribuyente por rústica, vecino.

D. Mariano Horcajo Martín, íd. íd., urbana, íd.

D. Isidro Velázquez Peña, íd. íd., rústica, forastero.

D. Gabriel Casado y Casado, ídem ídem, industrial.

Parte personal

D. Marcos Martín Guijarro, mayor contribuyente por rústica, vecino.

D. Juan Sanz Revenga, íd. íd., urbana, íd.

D. Daniel Poza González, íd. íd., industrial.

D. Epifanio Pardo Domínguez, íd. íd.

Quedan expuestas al público en Secretaría los documentos que han servido de base para estas designaciones a los efectos de reclamación en el plazo de siete días de inserto en el Boletín Oficial.

También se hace público que todas las personas que obtengan en este término municipal alguna utilidad, presentarán en esta Alcaldía relación jurada de todos los que hayan de ser objeto de gravamen con arreglo a las disposiciones del citado estatuto municipal en el plazo de siete días después de la publicación.

Las omisiones e inexactitudes en dichas declaraciones se castigarán conforme previene referido estatuto municipal.

Urueñas, 30 de Enero de 1934.—El Alcalde, Isidoro Sanz.

367

TRESCASAS

Por el presente anuncio, se hace saber a todos los electores de este término municipal, que habiéndose recibido las listas de inclusión y exclusiones del censo electoral, se hallan expuestos al público en la Secretaría municipal de este Ayuntamiento por término de diez días, para que todo aquel que lo crea justo, pueda examinarlas e interponer las reclamaciones que crea necesarias.

Trescasas, 3 de Febrero de 1934.—El Alcalde, Manuel Sanz.

330

AÑE

Han sido dictaminadas favorablemente por la Comisión de hacienda de este Ayuntamiento las cuentas municipales correspondientes al ejercicio de 1933; y para que puedan ser examinadas por cuantos quieran, quedan expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, a fin de que puedan formular las reclamaciones que sobre las mismas se les ofrezca o tengan por conveniente; el plazo de exposición es de quince días, desde el anuncio de este edicto en el BOLETÍN OFICIAL; luego de pasado, no se admitirá reclamación alguna.

Añe, 29 de Enero de 1934.—El Alcalde, Policarpo Andrés.

354

CIRUELOS DE COCA

Terminada la redacción del censo de campesinos de este Municipio por la Junta local encargada de su formación y depuración, quedará de manifiesto al público por el plazo de ocho días en la Secretaría del Ayuntamiento de este término, durante el cual los interesados que se consideren agraviados, podrán presentar de palabra o por escrito las alegaciones que estimen pertinentes ante la referida Junta local; en la inteligencia de que, transcurrido dicho plazo, no se admitirá reclamación de ningún género.

Ciruelos de Coca, a 2 de Febrero de 1934.—El Alcalde-Presidente, Felipe Rodríguez.

RIAGUAS DE SAN BARTOLOME

El Ayuntamiento que tengo el honor de presidir, en sesión del día 27 del actual, ha designado como Vocales natos de las Comisiones de evaluación de la parte real y personal del repartimiento general que ha de formarse para cubrir el déficit del presupuesto en el año actual de 1934, a los señores siguientes:

Parte real

D. Esteban García Alonso, mayor contribuyente por rústica, vecino.

D. Jenaro de Agueda Siguero, ídem por urbana, vecino.

D. Julián González Gonzalo, ídem por rústica, forastero.

D. Clemente Holgueras de Dios, ídem por industrial, vecino.

Parte personal

D. Luis Arranz de Agueda, mayor contribuyente por rústica.

D. Juan de Dios del Castillo, ídem por urbana.

D. Pedro García Alonso, ídem por industrial.

Lo que en cumplimiento del artículo 489 del estatuto municipal, se hace público, con el fin de que durante el plazo de siete días puedan efectuarse el examen de los documentos que han servido para tal designación y presentar las reclamaciones que contra dichos nombramientos se efectúen.

Asimismo se hace saber: Que toda persona que obtenga alguna utilidad en este término municipal, está en la obligación de presentar ante esta Alcaldía, o ante las comisiones de evaluación en el plazo de quince días relaciones o declaraciones juradas de todas las utilidades que sean objeto de gravamen en las parte real y personal del repartimiento; advirtiendo que de no verificarlo, se estimarán por la Junta, sin perjuicio de las responsabilidades en que pudieran incurrir.

Riaguas de San Bartolomé, 30 de Enero de 1934.—El Alcalde, Marcos Arranz.

348

CABAÑAS DE POLENDOS

Terminado el repartimiento general de utilidades de este distrito municipal y año, se expone al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el plazo de quince días, durante los cuales y tres más podrá ser examinado por los contribuyentes comprendidos en el mismo y formular las reclamaciones que crean pertinentes, las cuales se fundarán en hechos concretos, precisos y determinados y acompañarán las pruebas necesarias para justificación de lo reclamado a tenor de lo dispuesto en el artículo 510 del estatuto municipal; pasado este plazo no se admitirá ninguna por justa que fuera.

Cabañas de Polendos, 31 de Enero de 1934.—El Alcalde, Felipe Valle.

398

ALDEONSANCHO

Ignorándose el paradero del mozo Pedro Cruz de las Heras, hijo de Pedro y de Luisa, natural de este pueblo, incluído en el alistamiento de este pueblo y año actual, se le cita por medio del presente para que personalmente o bien representado por sus padres o tutores, asista a los actos siguientes en esta Casa Consistorial:

Día 11 del corriente y hora de las once a la ratificación definitiva y cierre del alistamiento.

A la clasificación y declaración de soldados el día 18 del citado Febrero y hora de las ocho.

Aldeonsancho, 3 de Febrero de 1934.—El Alcalde, Guillermo Martín.

385

FUENTES DE CUELLAR

Para que la Junta de reforma agraria que ha de constituirse en breve, con arreglo a las instrucciones recibidas de la Dirección general del ramo, pueda proceder con acierto a la formación del censo de campesinos de esta localidad, se hace preciso que este vecindario, a quien invito por el presente, preste la colaboración debida, para que aquél resulte perfecto en su ejecución.

Dicho censo constará de diferentes grupos y complementos y todo vecino deberá concurrir a la Secretaría del Ayuntamiento para enterarle, si así lo desea, de las condiciones que tiene obligación de cumplir para figurar en el grupo que le corresponda.

Lo que se hace público por medio del presente para general conocimiento del vecindario, a tenor de lo dispuesto en el número 11 de dichas instrucciones.

Fuentes de Cuéllar, 5 de Febrero de 1934.—El Alcalde, Jacinto Gómez.

Igual anuncio hacen las Alcaldías de los pueblos siguientes:

Lovingos.
Melque de Cercos.

391

LA MATILLA

CONVOCATORIA

Don Francisco Barrio Arevalillo y don Gregorio Alvaro Benito, Presidentes de las Comisiones de evaluación de las partes real y personal del repartimiento general de utilidades, de este término municipal.

Hacen saber: Que habiendo de procederse en conformidad a las disposiciones legales vigentes, a completar la representación de estas Comisiones de evaluación, mediante la elección del número de Vocales determinados para cada uno de ellos, se hace a los electores de ambas partes, las siguientes observaciones:

1.ª Las elecciones se verificarán en forma directa y secreta, el día once del actual mes de Febrero, dando principio a las diez de la mañana y terminando a las doce, estando constituídos al efecto las mesas electorales por los Vocales natos respectivos, en la Casa Consistorial.

2.ª Cada elector puede por la parte real, votar por cuatro contribuyentes vecinos y dos forasteros, (artículo 483 del estatuto), y para la parte personal por tres vecinos, (artículo 485 del mismo).

3.ª Las listas electorales son: Para la parte real, todos los contribuyentes del término por toda clase de contribuciones; y para la parte personal la de los varones residentes en el mismo, obligados a contribuir por este concepto.

4.ª Contra la elección y proclamación de Vocales electos, puede interponerse por cualquier vecinos, reclamación ante las Comisiones de escrutinio en el plazo de tercero día, y contra el acuerdo de ésta, ante el Tribunal provincial de repartos, en el plazo de cinco días.

Lo que se hace público en el BOLETÍN OFICIAL y sitios públicos de la localidad para general conocimiento.

La Matilla, 4 de Febrero de 1934.—Los Presidentes, Gregorio Alvaro.—Francisco Barrio.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION

SEGOVIA

379

Don Félix García Huerta, Juez de primera instancia de esta Ciudad y su partido.

Hago saber: Que en el expediente tramitado en este Juzgado para hacer efectiva por el procedimiento de apremio la multa impuesta por la Jefatura de Obras Públicas (Negociado de Transportes de Valladolid), a don Emilio Hernando Gómez, vecino de Turégano, por infracción del reglamento de carreteras, se ha acordado sacar a pública subasta, por tercera vez, término de ocho días y sin sujeción a tipo, los siguientes bienes embargados como de la propiedad de dicho multado, en poder del cual se encuentran depositados:

«Una camioneta usada, marca Ford, carrozada, de mil kilos de capacidad de carga, matrícula S. G. 988, con motor número 3030657 de 17 H. P. y en condiciones de funcionamiento, tasada pericialmente en tres mil pesetas».

El remate tendrá lugar en la sala audiencia de este Juzgado, el día veinte de Febrero próximo y hora de las doce de su mañana; advirtiéndose a los licitadores que para tomar parte en la subasta, deberán consignar previamente sobre la mesa del Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto, el diez por ciento a lo menos de la cantidad de dos mil doscientas cincuenta pesetas que sirvió de tipo para la segunda subasta, y que el remate podrá hacerse a calidad de ceder a un tercero.

Dado en Segovia a treinta y uno de Enero de mil novecientos treinta y cuatro.—Félix García Huerta.—El Secretario Judicial, Licenciado Luis Gasque Pérez.

396

SANTA MARIA DE NIEVA

Don Santos de Gandarillas Calderón, Juez de primera instancia del partido de Santa María de Nieva.

Por el presente hago saber: Que en este Juzgado se instruye expediente conforme al artículo 307 de la ley hipotecaria y 409 de su reglamento para la devolución de la fianza constituída por el fallecido Registrador de la Propiedad de este partido don Ricardo Alonso López, el cual sirvió desde su ingreso en la carrera los Registros de la Propiedad de Cañete, Calamocha, La Guardia, San Mateo, Sigüenza, Sanlúcar de Barrameda, Campillos y por último el de este partido de Santa María de Nieva.

Lo que se hace por segunda vez a medio del presente, que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Segovia y *Gaceta de Madrid*, a fin de que dentro del término de tres meses, a contar desde el siguiente día a la publicación de edicto en dichos periódicos oficiales todos aquellos que tuvieran alguna acción que deducir contra el expresado Registrador por actos realizados en el ejercicio de su cargo, la formulen ante este Juzgado.

Santa María de Nieva a veinticinco de Enero de novecientos treinta y cuatro.—Santos de Gandarillas.—El Secretario judicial, Manuel P. Peña.

397

SEPULVEDA

Don Pedro de Miguel Diego, accidentalmente Juez de primera instancia e instrucción de Sepúlveda y su partido.

Hago saber: Que hallándose vacante la Secretaría del Juzgado municipal de Cantalejo, pueblo inferior a cinco mil habitantes, la que se proveerá por concurso de traslación entre Secretarios de la misma categoría, se anuncia por el presente dicha vacante, concediéndose un plazo de treinta días, a contar desde el siguiente a la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*, para la presentación de la solicitud y demás documentos a que se refiere el artículo 24 del decreto de 9 de Noviembre de 1933.

Sepúlveda, a cinco de Febrero de mil novecientos treinta y cuatro.—El Juez de primera instancia e instrucción, Pedro de Miguel.—El Secretario, Gregorio Bragado.

JUZGADOS MUNICIPALES

SEGOVIA

CÉDULA DE CITACIÓN

El Sr. Juez municipal de esta ciudad tiene acordado en providencia de esta fecha se cite a Juan Pérez López, de cincuenta y tres años, hojalatero, natural de Santibáñez de Ayllón (Segovia); a Miguel Miranda Burgos, de veintitrés años, natural de Fuentepelayo (Segovia), y Alberto Ramírez Montoya, de veinte años, cestero, todos sin domicilio conocido, para que el día veintiuno del actual y hora de las once de su mañana, comparezcan ante este Juzgado, sito en la calle de la Trinidad, número tres, a celebrar el correspondiente juicio de faltas, por daños, que se sigue contra los mismos por Celedonio Sastre; se les apercibe que si no concurren, se les impondrá la multa de cinco a veinticinco pesetas, parándoles el perjuicio que haya lugar, declarándoles en rebeldía.

Y para que conste y su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, expido la presente, que firmo en Segovia, a 1 de Febrero de 1934.—El Secretario.

IMPRENTA PROVINCIAL